

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0319-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo L'HOMME IDEAL

Marcas y otros signos

Guerlain S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 11908-2012)

VOTO N° 0884-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas treinta minutos del ocho de agosto de dos mil trece.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa Guerlain S.A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Francesa, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, cuarenta y nueve minutos, catorce segundos del seis de marzo de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, el Licenciado Vargas Valenzuela, representando a la empresa Guerlain S.A., solicita se inscriba como marca de fábrica el signo **L'HOMME IDEAL**, en la clase 3 de la nomenclatura internacional, para distinguir jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, desodorantes personales, geles para el baño, lociones para después de afeitar y crema de afeitar, productos de tocador.

SEGUNDO. Que por resolución de las catorce horas, cuarenta y nueve minutos, catorce segundos del seis de marzo de dos mil trece, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió rechazar la solicitud de registro de marca.

TERCERO. Que en fecha dos de abril de dos mil trece, la representación de la empresa solicitante planteó apelación contra la resolución final antes indicada; admitiéndose para ante este Tribunal por resolución de las diez horas, cuarenta y siete minutos, dieciséis segundos del ocho de abril de dos mil trece.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta la Juez Ureña Boza; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. CONSTRUCCIÓN DEL LISTADO PROPUESTO. El Registro de la Propiedad Industrial rechazó el registro solicitado, ya que considera que al indicarse en el signo propuesto la palabra HOMME, ésta indica que los productos están dirigidos a los hombres, lo cual no fue indicado así en el listado propuesto. Sin embargo, tenemos que el artículo 11 de nuestra Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978, permite la limitación de la lista de productos en cualquier momento del trámite (previo pago de la tasa respectiva), lo cual fue efectuado por el apelante en la sustanciación de su recurso, escrito

presentado ante este Tribunal en fecha veinte de junio del año en curso, para que ésta se lea en adelante:

“Jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, desodorantes personales, geles para el baño, lociones para después de afeitar y crema para afeitar, productos de tocador, todos los productos anteriormente mencionados para ser usados por hombres.”

Con la modificación realizada por el solicitante, agregando que los productos son para ser usados por hombres, no se produce ningún posible engaño. La marca L’HOMME IDEAL, para los productos a proteger, es evocativa. Por lo que lo procedente es declarar con lugar el recurso interpuesto, para que se continúe con el trámite de lo solicitado, si otro motivo distinto al aquí analizado no lo impidiese.

SEGUNDO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación planteado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en representación de la empresa Guerlain S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, cuarenta y nueve minutos, catorce segundos del seis de marzo de dos mil trece, la cual se revoca, a efectos de que se continúe con el trámite de lo solicitado, si otro motivo ajeno al aquí analizado no lo impidiese. Se da por agotada la vía

administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Diaz Diaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortíz Mora

DESCRIPTORES

MODIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA
TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA
TNR: 00.42.03